



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00250-00.
Demandante. Oscar Javier Marrugo López y Otros
Demandado: Nación –Fiscalía General de Nación –Rama Judicial–
Armada Nacional.

ASUNTO: Admisión de demanda

Vista la nota secretarial que antecede (folio 59) en donde se informa al despacho sobre la corrección de la demanda por la parte actora (folio folios 54-57)¹, en cumplimiento de lo ordenado en el auto dictado 31 de julio de 2019, se procederá a estudiar la admisión de la demanda.

En ese orden, tenemos que el señor **OSCAR JAVIER MARRUGO LÓPEZ** actuando en nombre propio y como representante legal de sus menores hijas **WENDY JOHANA MARRUGO PAJARO Y DANIELA MARRUGO GIL**², las señoras **MÁXIMA LÓPEZ BLANCO Y YULIS DEL CARMEN DIL GÚZMAN**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, formulan demanda en contra de la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN –RAMA JUDICIAL– ARMADA NACIONAL**.

En consecuencia, realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron mediante apoderado judicial el señor **OSCAR JAVIER MARRUGO LÓPEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **WENDY JOHANA MARRUGO PAJARO Y DANIELA MARRUGO GIL**, las señoras **MÁXIMA LÓPEZ BLANCO Y YULIS DEL CARMEN DIL GÚZMAN** en contra de la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN – RAMA JUDICIAL– ARMADA NACIONAL**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ El apoderado judicial de la parte demandante anexó los poderes que lo facultan para actuar como apoderado judicial de las señoras MÁXIMA LÓPEZ BLANCO y YULI DEL CARMEN GIL GÚZMAN.
² Fl. 27 a 28. Como se hace constar en el registro civil de nacimiento.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico de los apoderados judiciales anunciado en la demanda a folio 19 a 20.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer al abogado, **EDINSON JAVIER GÓMEZ VILLAMIZAR**, portador de la T.P. N° 324.787 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 1.102.864.961, como apoderado judicial de la parte demandante según poderes conferidos³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

³ Folios 47 y 55 - 57.